

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0608-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 97 Bis de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2.- Tema de la Iniciativa.	Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raymundo Atanacio Luna.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Promover el desarrollo y uso de zonas cardioprotegidas en las instalaciones y centros deportivos donde se concentre un número de usuarios igual o superior a 500 personas. Establecer el contar en las instalaciones con al menos un desfibrilador externo automático y capacitar al 30 por ciento de su personal como mínimo, sobre el uso y formación de Reanimación Cardiopulmonar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo undécimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se adiciona el artículo 97 Bis de La Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 97 Bis. La Conade promoverá ante las diversas instancias de gobierno, el desarrollo y uso de zonas cardio protegidas en todas las instalaciones y centros deportivos (polideportivos, gimnasios, campus universitarios, campos de fútbol, instalaciones cubiertas donde se práctica natación, en clubes, pistas, etcétera), donde se concentre un número de usuarios igual o superior a 500 personas, debiendo contar en cada instalación con al menos un desfibrilador externo automático y capacitar al 30 por ciento de su personal como mínimo, sobre el uso y formación de Reanimación Cardiopulmonar, teniendo una rápida actuación en caso de presentarse un paro cardíaco repentino, hasta la llegada de los servicios médicos de emergencia.</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.